

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación.)

El tipo de 0'30 céntimos por kilogramo de dinamita y sustancias explosivas constituye también para varias explotaciones de minas un considerable alivio respecto del antiguo impuesto, siendo de esperar que los ingresos para el Tesoro no resulten inferiores á los del suprimido.

Alguna reforma se propone también en la contribución industrial que satisfacen las Compañías de seguros nacionales y extranjeros y en las garantías exigidas á las mismas, reformas iniciadas ya en su proyecto de presupuestos por mi digno antecesor, solicitadas reiteradamente y que tienden á hacer compatible el establecimiento y desarrollo de tales Compañías con los intereses del Fisco.

La reforma del impuesto sobre carruajes, acomodada á las enseñanzas de la práctica; las modificaciones del art. 33 de la ley Presupuestos de 1893-94; la inclusión en la ley del Timbre, con las responsabilidades y garantías establecidas en la misma, del timbre de la prensa periódica, regulado hoy por disposiciones administrativas; la rebaja de los derechos de matrícula de la segunda enseñanza; la sustitución de las patentes para la venta al por menor de alcoholes, aguardientes y licores; la extinción legal del plazo concedido á las deudas de Derechos reales, por la ley de 3 de Agosto del 93, constituyen una serie de propuestas, consignadas en el articulado de este proyecto, que no han menester comentarios que dilatarían innecesariamente este ya extenso preámbulo.

Las autorizaciones solicitadas por los departamentos ministeriales y que figuran

(1) Véase el núm. anterior.

en el articulado de la presente ley, no entrañan ninguna reforma cuya trascendencia requiera especiales aclaraciones; las que afectan al Ministerio de Gracia y Justicia, se relacionan con proyectos de ley, días ha presentados á las Cortes. La fijación de un límite al haber que por todos conceptos devenguen los Consejeros de Estado responde á observaciones formuladas ya en el Parlamento desde que se estableció el sistema de dietas en el Real decreto de 31 de Diciembre de 1892, cuyo pensamiento no se altera, sino que se define y asegura en el art. 5.º de este proyecto.

Bien hubiera deseado el Ministro que suscribe acompañar al presente proyecto de ley los complementarios á que alude en esta exposición de motivos; pero su impaciencia por someter los presupuestos al estudio y resolución de las Cámaras, le han vedado realizar tal propósito, que aplaza sólo por el breve lapso de tiempo indispensable para ultimar su estudio. Por otra parte, el procedimiento de presentar tales proyectos independientemente del cuadro normal de los ingresos y de los gastos públicos tiene precedentes y se ampara en la autoridad de ilustres antecesores suyos.

Deseoso de prevenir toda interpretación basada en el silencio ó en la vaguedad con que se formula el anuncio de tales proyectos importa asegurar desde luego que de ninguno de ellos habrán de deducirse consecuencias que influyan perturbadoramente en el crédito público, merced á innovaciones tributarias, sobre cuya legitimidad sería ocioso discurrir ahora en que sólo cumple apreciar consideraciones de oportunidad.

Proveer á la extinción del déficit por algún otro medio más sensible y menos opinable que el de la labor administrativa, aun cuando éste parezca al que suscribe suficiente por sí sólo, es uno de los primeros propósitos del Gobierno. Interésale asimismo someter á la deliberación del Parlamento la solución del problema, no apremiante, pero tampoco por largo tiempo aplazable, que suscita las proporciones conseguidas por la Deuda flotante; problema para cuya más acertada solución confía el Gobierno en que sus iniciativas no han de hallar grave obstáculo en el seno de las Cámaras, como quiera que se trata

de una aspiración generalmente manifestada y que el Gobierno desea satisfacer sin alterar la normalidad del presupuesto, y facilitando el Banco de España la relativa independencia del Tesoro que necesita para cumplir sus primordiales fines. Asimismo el Gobierno presentará por separado á las Cortes el proyecto de ley referente á la tributación de la provincia de Navarra.

La necesidad de perfeccionar nuestro armamento y de robustecer los elementos defensivos de la patria excede á todo interés de partido y responde á sentimientos generales de la nación; atender á tal conveniencia sin que se perturbe la normalidad del presupuesto, se retroceda en la campaña de nivelación emprendida, ni se rectifique la obra común de los partidos gobernantes, constituye para el Ministro de Hacienda y para sus dignos compañeros de Guerra y Marina objeto de constante estudio y de asidua preocupación. Serán tales propósitos motivo de un proyecto de ley sometido á la deliberación parlamentaria y bien alejado de soluciones perturbadoras del presupuesto, gratuitamente atribuidas al Ministro que suscribe, el cual, sin olvidar aquel patriótico empeño, con tanta sinceridad y firmeza comparte los compromisos del Gobierno y del partido liberal, resuelto á contener los gastos normales del Estado dentro de la cifra que permiten los rendimientos ordinarios con que se nutre el presupuesto de ingresos.

A continuación se expresa el resultado ofrecido por el presupuesto de 1893-94, la liquidación probable del de 1894-95, hoy en ejercicio, la situación del presupuesto extraordinario en 31 de Diciembre último, el balance de la situación del Tesoro en igual fecha, y por último, las modificaciones que con respecto al presupuesto vigente se introducen en el proyecto para 1895-96.

### Liquidación definitiva del presupuesto de 1893-94

Al presentar el Gobierno el proyecto de presupuestos para el año próximo, podría considerarse relevado de exponer á la consideración de las Cortes los resultados que ha ofrecido la liquidación del de 1893-94 último, cerrado definitivamente, en razón á que por primera vez

acompaña al citado proyecto otro con la Cuenta general del Estado, correspondiente á dicho ejercicio.

Ninguna relación de los hechos para recordar las previsiones que dieron origen á ese presupuesto, los actos que han ido marcando su desarrollo y la liquidación final equivaldría, por extensa y detenida que fuera, á la presentación de la Cuenta general, que con precisión y amplitud de detalles ofrece el examen de las Cortes la historia completa de la Hacienda y del Tesoro en ese período de tiempo; pero aunque falta todavía la comprobación que incumbe hacer al Tribunal de Cuentas, el Gobierno no puede olvidar que el presupuesto de 1893-94 debe ser considerado como de índole especial por ser el que inaugura el nuevo sistema de Contabilidad establecido por la ley de 3 Agosto de 1893 que modificó la duración del ejercicio suprimiendo el semestre de ampliación, alteración fundamental que ha cambiado radicalmente los puntos de vista desde los cuales se ha venido estudiando la liquidación de los presupuestos anteriores.

Esta novedad impulsa al Gobierno á dar algunas explicaciones sobre tan interesante materia, aprovechando la oportuna ocasión de someter al juicio de las Cortes los resultados del indicado presupuesto, ya que á la naturaleza propia de la Cuenta no se acomoda otra cosa más que la expresión numérica de los hechos realizados durante el período que comprende.

Dicho esto y teniendo presente que cuantas consideraciones surgiera su examen han de partir de los resultados generales de la cuenta, conviene comenzar por exponerlos.

Los resultados son los siguientes:

La ley de 3 de Agosto de 1893 calculó los ingresos de probable realización en pesetas .....	737.726.353
y los gastos en .....	737.474.811'41
ó sea un exceso de los ingresos sobre los gastos de .....	251.541'59
<b>INGRESOS</b>	
Ya queda expuesto que los ingresos fueron calculados en pesetas	737.726.353



pero debe aumentarse esta cifra el importe de los derechos reconocidos y liquidados por conceptos cuyos productos no se consignaron numéricamente por considerarse ingresos presupuestados las cantidades que se reconocen, liquidan y recaudan.

Según el detalle de la cuenta general, estos productos ascendieron á pesetas. . . . . 7.937.061'16

Deben ser también aumento á la mencionada cifra los recursos de ejercicios cerrados legados al presupuesto de 1893-94, ó sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin del presupuesto de 1892-93 y de los anteriores que ascienden á. . . . . 11.153.780'84

constituyendo en definitiva el presupuesto de ingresos la suma de. . . . . 786.817.195

*Se continuará.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### *Real orden*

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, decretada por V. E., en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador civil de Madrid.

Resulta de los antecedentes:

Que por comunicación fecha 22 de Octubre del pasado año 1894, el Gobernador civil de esta Corte puso en conocimiento de V. E., por si se dignaba prestarle su superior aprobación, el nombramiento de un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administración municipal del pueblo de Colmenar de Oreja, en vista de que en una instancia dirigida al citado Gobernador civil por D. Eduardo Fernández y otros vecinos del citado pueblo se hacia la denuncia de que nada práctico se habia hecho por el Ayuntamiento respecto al desfalco de 25.882 pesetas, cometido por el ex Depositario de fondos municipales D. Joaquín Palacios, de que habian ocurrido escenas poco edificantes á causa de permitir el Alcalde los juegos prohibidos en aquella localidad y que por varios señores del Ayuntamiento se comprometieron los derechos de vecinos honrados en una reunión particular. En esta comunicación el Gobernador expresa que respecto al primer hecho denunciado habia pedido informe al Alcalde, y sobre los otros dos al Jefe del puesto de la Guardia civil, contestando el primero que el Ayuntamiento habia declarado responsable al ex Depositario Sr. Palacios de la suma de 25.882 pesetas, objeto del desfalco cometido; que se habia procedido al embargo de fincas y muebles de dicho señor por

un Agente ejecutivo nombrado al efecto, y que por el Gobernador se tenia ordenado al Alcalde que cada ocho dias se le diese cuenta de la tramitación del expediente, lo cual efectuó solamente en 9 de Octubre del año 92, sin que después se haya vuelto á dar conocimiento del asunto; que previamente autorizado para ello por Real orden de 24 de Octubre del año pasado, el Gobernador de Madrid nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Colmenar de Oreja, de la que parece contra su Ayuntamiento que por desfalco de fondos municipales por el Depositario D. Joaquín Palacios se instruyó causa criminal contra el mismo, de la que fué absuelto en 14 de Mayo del año pasado, y en la que se hacia cargo de 25.882 pesetas; que habiéndose pedido la cuenta al Sr. Palacios, después de haber sido puesto en libertad, la rindió en Junio de 1894, la que fué examinada por el Ayuntamiento después de serle admitida, siendo declarado responsable en la cantidad de 25.618 pesetas 40 céntimos, lo cual fué notificado al interesado, sin que conste que el Palacios interpusiera contra este acuerdo reclamación ninguna; que examinados los libros y demás antecedentes de la contabilidad que existe en la Secretaría del Ayuntamiento, parece que hasta la fecha en que esta diligencia se llevó á cabo, que según aparece fué en 25 de Octubre de 1894, no habia tenido ingreso en las arcas municipales la expresada cantidad.

El Delegado, en la Memoria que elevó al Gobernador de esta provincia, manifiesta que del examen del expediente, y sobre todo, de la certificación señalada con el núm. 1, resulta, que el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja ha obrado en este asunto, sino con dolo, por lo menos con lamentable y punible apatía; que nombrado D. Joaquín Palacios Depositario del Ayuntamiento sin prestación de fianza, malversó una cantidad respetable de los fondos municipales, por lo cual fué llevado á los Tribunales de justicia; que éstos, por defecto quizá de procedimiento, ó por que el Juez tuvo presente que no estando aprobadas ó censuradas las cuentas municipales no podía perseguirse el delito de malversación, absolvió al citado Depositario en 14 de Mayo de 1893; que el Tribunal, claro es que decidió tan sólo sobre el supuesto delito de malversación, pero no sobre la responsabilidad civil de Palacios, la cual tocaba exigir al Municipio; que la Corporación municipal, en lugar de formar el expediente con toda diligencia y proceder en seguida al embargo preventivo, dejó transcurrir un mes para formar el expediente de responsabilidad y dejó pasar ocho dias para notificar el acuerdo, transcurriendo después una porción de ellos, hasta el 29 de Julio, dando lugar á que el referido Depositario hiciese una escritura de cesión á favor de su hija para quedarse insolvente; y que por todo ello era de opinión de que debían ser separados de sus cargos todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia de fecha 22 de Diciembre último, acordó suspender á todo el Ayuntamiento del pueblo expresado; y como quiera que la corporación anterior, por no haber cumplido con lo que previene el art. 137 de la ley Municipal, referente á fianza, y el 139 res-

pecto á provisión del arca de tres llaves, ha incurrido en responsabilidad, acordó asimismo se instruyese el oportuno expediente de responsabilidad, á fin de que si el ex Depositario no ingresase en arcas Municipales el importe del desfalco, lo verifiquen los individuos de aquel Ayuntamiento á prorratio, con arreglo al artículo 138 de la repetida ley Municipal.

Los concejales suspensos recurren en alzada ante V. E. contra la anterior providencia, alegando: que el procedimiento tuvo principio antes de que los Concejales que la suscriben constituyesen Ayuntamiento, puesto que tomaron posesión en 1.º de Enero de 1894, y por esta causa es evidente que no les pueden ser imputables los actos puramente personales de la Corporación anterior, si de ellos se han de deducir responsabilidades, ya que no se trata de obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en representación del Municipio; que de otra parte, la Corporación hizo cuanto fué posible para el reintegro de la cantidad desfalcada, y pueden demostrar que si el procedimiento de apremio contra el Sr. Palacios no se emprendió, fué por causas independientes de su voluntad, puesto que, según certificación que acompañaron, sesión de 25 de Marzo de 1894, reconociendo el Alcalde y el Ayuntamiento la necesidad de reintegrar á los fondos municipales, se acordó remitir al Gobierno una lista de los Concejales de bienios anteriores para instruir el expediente de responsabilidad, en vista de la manifiesta incompatibilidad de algunos por su próximo parentesco con el Sr. Palacios; que siguiendo en sus proyectos, según resulta del primer particular de otra certificación que acompañan, deseando conocer el Ayuntamiento de una manera segura y oficial la sentencia recaída en la causa formada al Sr. Palacios, acordó en 18 de Mayo de 1894 notificar al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Madrid que se dignase manifestarlo, y no habiendo obtenido contestación, en 15 de Junio se dió traslado de la comunicación anterior al Gobernador civil, á fin de que, dirigiéndose esta Autoridad al citado Sr. Presidente de la Audiencia, se obtuviese el resultado apetecido; que posteriormente á la primera comunicación mencionada y continuando el Ayuntamiento en el afán de corresponder á la buena gestión de los intereses municipales que el pueblo de Colmenar de Oreja le habia confiado, dirigió oficio en 27 de Mayo al Sr. Palacios, para que rindiese la cuenta de caudales de cargo y data por los diferentes conceptos que aparecen del segundo particular de la última certificación mencionada, dándole un plazo de diez dias para la rendición y presentación de tales cuentas, y conminándole, si no lo hiciese así, con proceder á formarlas de oficio y á su costa; que continuando el Ayuntamiento sus gestiones en 1.º de Julio, según aparece de certificación que acompaña, por unanimidad acordó, á propuesta de la Comisión de presupuestos, que la cantidad de 25.618'40 pesetas que aparecia deber el Sr. Palacios después de practicada la liquidación, las ingresase en las arcas del Municipio en término de ocho dias; y, en fin, que en 15 de Noviembre último se remitió la lista de Concejales, según se acredita con certificación, y sin embargo de su celo por la defensa de los intereses municipales de Colmenar de Oreja, no tuvo á bien acordar nada el Gobernador civil: después de ha-

cer constar que no se hallan en ninguno de los casos del art. 189 de la ley Municipal, terminan suplicando á V. E. se sirva revocar la providencia de suspensión y declarar: primero, que no han cometido desobediencia alguna á la citada Autoridad; segundo, que por razón del tiempo á que se contraen las órdenes que se dicen fueron incumplidas, no ha sido posible que incurrieran en responsabilidad, porque no constituían el Ayuntamiento; tercero, que no tiene aplicación al caso presente el artículo 189 de la ley Municipal, y cuarto, que deben los reclamantes ser repuestos en sus cargos concejiles del indicado pueblo.

Remitido por el Gobernador el expediente á ese Ministerio, le fué devuelto por Real orden de 24 de Enero pasado, á fin de que se diera á los Concejales suspensos la audiencia que previene el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 23 de Abril de 1890.

Los Concejales suspensos reproducen en su descargo cuanto alegaron en el recurso de alzada, añadiendo tan sólo que no se dió cuenta desde 1.º de Enero de 1894 al Gobierno de provincia de la tramitación del expediente de apremio contra el ex Depositario D. Joaquín Palacios, por no tener conocimiento de la orden que así lo disponia, y que debió ser de carácter puramente personal dirigida al Alcalde que cesó en 1.º de Enero de 1894, de la que resulta; que de esta no debe hacerse cargo alguno á los Concejales actuales, y que si no habia ingresado la cantidad del desfalco en Depositaria era por hallarse en tramitación el expediente de apremio instruido contra el Sr. Palacios.

La subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión.

Ahora bien:

Considerando que los únicos cargos que se formulan contra el actual Ayuntamiento de Colmenar de Oreja son el relativo á la poca-rapidez en la Tramitación del expediente incoado para que ingresase en las arcas municipales la cantidad que el ex Depositario Sr. Palacios desfalco, puesto que este desfalco tuvo lugar con anterioridad al 1.º de Enero 94, fecha de la toma de posesión de la actual Corporación de no haber dado conocimiento al Gobernador con ocho dias, según tenia prevenido, de la tramitación del expediente mencionado:

Considerando, en cuanto al primer cargo que el actual Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, desde que tomó posesión, se ha ocupado repetidas veces del desfalco y reintegro de que se trata, en cuanto que por las certificaciones que los Concejales suspensos acompañaron á su recurso de alzada se viene en conocimiento de que con fecha 25 de Merzo acordó el Ayuntamiento remitir al Gobierno de provincia una lista de los Concejales de bienios anteriores para instruir el expediente de responsabilidad en vista de la manifiesta incompatibilidad de algunos por su próximo parentesco con el Sr. Palacios, y de que en 18 y 27 de Mayo, 15 de Junio, 1.º de Julio y 15 de Noviembre del año pasado, tomó la Corporación otros acuerdos relativos al mismo particular:

Considerando, en cuenta al segundo cargo, que su importancia y gravedad está muy lejos de ser la que la ley requiere para que proceda el severo correctivo de la suspensión:

Considerando que en el expediente no



aparecen definidas las responsabilidades por razón del desfalco, y que interin no se haya probado la insolvencia del ex Depositario no pueden hacerse efectivas aquéllas en los Concejales, previa siempre la formación del oportuno expediente.

La Sección opina que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja por el Gobernador de Madrid en su providencia de 22 de Diciembre último.

Y 2.º Confirmar el segundo extremo de la misma por el que mandó instruir el oportuno expediente de responsabilidad.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con la primera conclusión del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en la misma se propone; y respecto á la segunda, disponer que se instruya el oportuno expediente de responsabilidad, pasando en su caso el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta de ayer.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Real orden circular

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expedirán talones de ingreso por redención del servicio militar el día 28 del corriente mes hasta las cinco de la tarde, y las sucursales del Banco de España en las mismas tendrán abiertas las cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, considerando terminado el plazo para dicha redención á la última de las horas citadas del referido día 28.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y como continuación de la circular de 7 del mes actual. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1895.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Gaceta de hoy.)

## GOBIERNO CIVIL

### Distrito Forestal de Madrid

El día 5 de Marzo y á las doce de su mañana se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villarejo del Salvanés, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Los Quintales» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 15 á las doce de su mañana en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Contaduría. — Negociado 4.º

Ejercicio de 1894-95.—Tercer trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de esta Diputación, en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre por repartimiento provincial del actual año económico, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio; esperando de los Señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. Duque de Tamares.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para que de las 10.000 pesetas que resultan disponibles de las 12.500 consignadas en el cap. 3.º, art. 7.º, partida 5.ª, para alumbrado, provisión de aguas al cementerio y servicio del malacate, se transfiera la cantidad de 5.494'80 pesetas al crédito consignado en la partida 1.ª del mismo capítulo y artículo, para construcción de sepulturas, pozos, de caridad, explanaciones, terraplenes conservación de las construcciones, etc., del presupuesto vigente.

Madrid 15 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

### Chozas de la Sierra

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales pertenecientes al ejercicio económico de 1893 á 94 y su periodo de ampliación; á fin de que en el plazo de quince días y en armonía á lo prevenido en el art. 161 de la ley Municipal vigente puedan ser examinadas por los vecinos, formulando por escrito las observaciones que crean pertinentes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Chozas de la Sierra 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Fernando Palomino.

### Fuencarral

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1889-90 á 1893-94 inclusivos se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Fuencarral 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Mariano Gracia.

### Paredes de Buitrago

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 92 á 93, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el

término de quince días para oír reclamaciones.

Paredes de Buitrago á 4 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Ventura Garcia.

### Pelayos

Hallándose terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el día siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos prevenidos en la vigente ley Municipal.

Pelayos 10 de Febrero de 1894.—El Alcalde D. S. O., Julián Solana.

### Sieteiglesias

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1889-90 á 1892-93 inclusive, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con objeto de que los interesados que se crean perjudicados puedan entablar las reclamaciones ó recursos de alzada que crean pertinentes á su derecho, entendiéndose que dicho plazo empezará á contarse desde el siguiente día al en que aparezca insertado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sieteiglesias 6 Febrero de 1895.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

A los efectos del art. 85 de la vigente ley Municipal se hace saber que D. Manuel Hernández y D. Valeriano Hernández, de esta vecindad, proyectan la alineación de la pared de la calle de las Navas, sita al extrarradio de esta población, y en su virtud utilizar el terreno que de la misma se desprende, como sobrante de la vía pública.

Lo que se anuncia al público para que todo aquel que se considere perjudicado por la referida alineación pueda hacer por escrito ante este Ayuntamiento las reclamaciones que crea conveniente durante el plazo de quince días.

Sieteiglesias 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eusebio Rodríguez.

### Torrejón de Velasco

Hago saber que el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1893 á 96, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones y transcurrido dicho plazo, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se admitirá ninguna.

Torrejón de Velasco 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Angel Martín.

### Torres

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para que sean examinadas y formular por escrito cuantas observaciones se crean conducentes, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios económicos de 1892 á 93 y 1893 á 94.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Torres á 6 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan López Soldado.—P. S. M., Florencio Matias.

### Valdaracete

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el ejercicio económico

de 1895 á 96, aprobado por el Ayuntamiento se tiene de manifiesto en la Secretaría para que en término de quince días puedan examinarle los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes según dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Valdaracete á 11 Febrero de 1895.—El Alcalde accidental.—Firmado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales

#### MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del centro de esta Corte, seguida contra D. Cayetano de la Puente Ortiz, por rapto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y D. Carlos Prast, como actor ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 31 de Diciembre último señalando el día 5 y 6 de Marzo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Jurado mandando se cite á los testigos D. Juan Polo y Felisa Alvarez, cuyos domicilios actuales se ignoran como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 50 pesetas.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo del Castillo Mondéjar, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Valencia, cesante, con domicilio en la calle de Huerta del Bayo, número 12, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de mercionado Eduardo del Castillo Mondéjar.

Dada en Madrid á 11 de Febrero de 1895.—Baldomero Gullón.—El actuario, Javier de Burgos.

El Sr. Juez de instrucción de este distrito, en la causa que instruye por hurto, contra Manuel González Casero, ha acordado se cite á Antonio Soler Chinchilla, que ha vivido en la calle de Toledo, número 33, piso tercero, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección 1.ª de la Excmo. Audiencia provincial, sita en el Palacio de Justicia, el día



15 del actual, á las doce y media de la tarde; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y demás prevenciones de los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Escribano, Juan P. Pérez.

#### HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de ésta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Jaime Vicente Sabater, cuya naturaleza y nombre de los padres se ignoran; como de unos veinticinco años de edad, de estatura alta, delgado, color enfermizo, ojos pardos, facciones regulares, pelo y bigote negros, barba afeitada, sin cicatriz alguna visible; viste pantalón negro, americana y chaleco del mismo color, todo usado, capa de paño negro con embozos de astracán color café, sombrero hongo del mismo color y botas negras de becerro, con domicilio en esta Corte, barrio de las Injurias, casa denominada de la «Redonda» de cuyo domicilio se ha ausentado en unión de su esposa ignorándose su paradero; para que en el término de diez días contados desde la publicación de esta Requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante éste Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquel, y en el caso de ser habido, lo pongan en la prisión de su sexo á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

#### MERCED.—MÁLAGA

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced, de esta ciudad.

Por el presente y término de quince días, se cita y llama á Doña Josefa Cosso y Burgos y á Francisco Mancheño Prieto, que habitaban según se dice en el Puente de Vallecas, en la villa de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, cuyo individuo ó sea el Mandiño, es casado con Carlota Jiménez Valenzuela, vecina de Málaga y tiene cuarenta y cinco años de edad, para que dentro de dicho término se presenten en los Estrados de este Juzgado, con el fin de que presten sus declaraciones en causa que se sigue sobre suicidio de un desconocido; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 8 de Febrero de 1895.—Francisco Gallego.—El actuario, Firmado.

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto como de unos cuarenta años, llamado Tabares, cuyas demás circunstancias así como su domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la

*Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Mediodía, al viajar sin billete en un tren desde Aranjuez á esta villa.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del Tabares, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 11 de Febrero de 1895.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Maximiano Díaz.

#### Juzgados municipales

##### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José de la Rosa, de veintitrés años, natural de Lorca, Murcia, soltero y vendedor, y á Santiago González, de veinticuatro años, natural de Cerdillo, Toledo, soltera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonia Mercado y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á manifestar su actual domicilio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García Sanz, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Santiago Vivero López, de sesenta y cinco años, de esta Corte, soltero, sastre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º Febrero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Raimundo Ernesto Cardó, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por daños y lesiones; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Vignote.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ortega Higuera, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por amenazas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero 1895.—V.º B.º—Vignote.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Pérez Asensio, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, principal, á responder á los cargos que le resultan en juicio de faltas contra él por malos tratos.

Madrid 6 de Febrero 1895.—V.º B.º—Vignote.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesin.

#### CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. José Martínez Enrique, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, piso primero, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero 1895.—V.º B.º—José Martínez Enrique.—El Secretario, Emilio Buceta.

*Relación de los sujetos á que se refiere la cédula anterior*

Julían Asensio.  
Miguel Burijo.  
Juana Martínez Saez.  
Luisa Fernández Mates.  
José Fernández.  
Ramón Fernández.  
Ceferino Salgado.  
Antonio Snabria Pérez.  
Consuelo García Santander.  
Dolores Fernández Cabrero.  
Rita Pérez Bernald.  
Pedro Clavier Lalardí.  
Miguel de Santiago.  
Eugenio Cañamero Zarza.  
Saturnino Sánchez Baeza.  
Victoriano Torrubia Delgado.  
Enrique Marinero Galindo.

Tomás García Cabo.

José Vals Codo.

Pilar Fernández García.

Amparo Sierra Pérez,

Luis Martín Nueda.

Eustaquio Gascón Ignacio.

María Saurela.

Alfonso Rodríguez Alvarez.

Hermenegildo Laviña Laviña.

Jesusa Lezcano Martínez.

Ana García Lucas.

Rosario Jiménez López.

Emilio Andrés Palos Pal, conductor del coche de plaza, núm. 593, en 14 de Octubre último.

Miguel Santiago González.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Sebastián San José Expósito, de treinta años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Guadalajara, 7, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero 1895.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García

#### MINISTERIO DE FOMENTO (1)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

#### PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS QUE ASPIREN AL INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS

(Continuación.)

#### GEOMETRIA ELEMENTAL

Transformar un polígono en un triángulo.

Tirar por un punto dado sobre el perímetro de un polígono una recta que separe en éste una área dada.

Generación del plano.

Propiedades de las perpendiculares, oblicuas y paralelas á un mismo plano.

Propiedades de los planos paralelos

Definición del ángulo diedro.

Idem del ángulo rectilíneo correspondiente.

Propiedades de los planos perpendiculares entre sí.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y sus rectilíneos correspondientes. Medida del ángulo diedro.

Definición de la superficie cónica y del cono circular recto ú oblicuo. Generación del cono circular recto.

Definición de la superficie cilíndrica y del cilindro circular recto ú oblicuo.

Generación del cilindro circular recto.

Superficie esférica. Definiciones.

Intersección de una esfera con un plano.

Círculos máximos y menores.

Definición del triángulo esférico.

Definición de los poliedros y clasificación de sus diferentes especies.

Condiciones de igualdad de los tetraedros.

Pirámides. Definiciones.

Conos inscrito y circunscrito á una pirámide regular.

(1) Véase el núm. 40 de este *BOLETÍN*



Intersección de una pirámide con un plano paralelo á su base.

Paralelepípedo. Sus propiedades.

Cubo. Prisma.

Condiciones de igualdad de los prismas.

Todo poliedro puede descomponerse en tetraedros.

Area de un poliedro cualquiera.

Idem lateral de una pirámide regular.

Idem de un tronco de cono recto de bases paralelas.

Idem de una prisma.

Idem de un cilindro.

Idem de un tronco de cilindro circular recto.

Idem del casquete esférico y de la zona.

Idem de la esfera y del uso esférico.

Definición del volumen de un cuerpo.

Relación entre los volúmenes de dos paralelepípedos rectángulos.

Volumen del paralelepípedo rectángulo

Idem del cubo.

Teorema en que se funda la medida del paralelepípedo oblicuo.

Volumen del paralelepípedo oblicuo.

Idem del prisma triangular.

Idem del poligonal.

Idem del cilindro.

Idem de un tronco de cilindro recto.

Idem del tetraedro.

Idem de una pirámide cualquiera.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Idem de un cono cualquiera.

Idem de un tronco de cono de bases paralelas.

Idem del sector esférico.

Idem de la esfera.

Idem de la cuña y de la zona esférica.

Idem del segmento esférico.

Definición de la elipse.

Su construcción por punto y por un movimiento continuo.

Ejes de la elipse, vértices y centro.

Trazado de la tangente y normal en un punto de la elipse.

Método para determinar los ejes de una elipse que esté trazada.

Definición de la parábola.

Su construcción por puntos y por un movimiento continuo.

Eje de la parábola, vértice, parámetro

La tangente á la parábola forma ángulos iguales con el radio sector del punto de contacto y el diámetro tirado por este mismo punto.

Normal. Subtangente. Subnormal; sus propiedades.

Tirar una tangente á la parábola, dado el punto de contacto.

NOCIONES DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Definición de las diferentes líneas trigonométricas de un arco.

Aumento ó disminución de valor que cada una de ellas va tomando á medida que va creciendo desde el arco 0° hasta 360°.

Valores positivos y negativos.

Valores de las principales líneas trigonométricas de los arcos particulares de 0°, 30°, 45°, 90°, 135°, etc.

Relaciones entre el seno, coseno, tangente y cotangente de un arco.

Explicación y manejo de las tablas de líneas trigonométricas naturales de las tablas logarítmicas.

Qué se entiende por resolución de los triángulos rectilíneos.

Cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos rectangulos, á saber:

Que se conozcan los dos catetos, Un cateto y la hipotenusa. Un cateto y un ángulo agudo; y finalmente, la hipotenusa y uno de los ángulos agudos. Determinación de cada uno de estos casos de las demás partes del triángulo que no son conocidas.

Resoluciones de los cuatro casos que pueden ocurrir en los triángulos oblicuángulos, según se conozcan:

1.º Dos lados y el ángulo, comprendido.

2.º Un lado y los dos ángulos adyacentes.

3.º Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

4.º Los tres lados.

ELEMENTOS DE TOPOGRAFIA

Definiciones de la topografía. Su división en planimetría y nivelación. Objeto de cada una de estas partes.

Figura y dimensiones principales de la tierra.

Definiciones del eje de la tierra, polo, meridiano, ecuador, paralelo, etc.

Qué se entiende por línea y plano verticales. Modo de determinar una y otro, valiéndose de la plomada.

Definiciones de la línea y plano horizontales. Detalles prácticos de su determinación por medio de los niveles de albañil y de aire.

Modo de comprobar la exactitud de la horizontal de una línea recta ó de un plano.

Que se entiende por inclinación y por pendiente de una recta inclinada. Reducción al horizonte. Tablas que se presentan hecha esta reducción.

Determinación de la meridiana magnética. Aguja imantada.

Declinación ó inclinación de la aguja. Señales para marcar en el terreno los lados y ángulos de los polígonos. Piquetes, jalones, banderolas.

Escalas más comunmente usadas en los planos topográficos, según el objeto á que éstos se destinan.

Orientación de los planos.

Descripción de los anteojos usados en los instrumentos de topografía. Tiro del ocular. Eje óptico del anteojo. Retículo. Su objeto.

Limbos. Sus formas, objeto y graduaciones.

Objeto y disposición de los nonius.

Apreciación que alcanzan. Tornillos de precisión y de coincidencia. Cuándo y cómo deben usarse unos y otros.

Explicación de las alidadas de pínulas y de anteojo.

Pies que sustentan los instrumentos. Bastones simples. Tripodes.

Medio de unir los instrumentos á los pies en que se poyan, Cabos, rodillas de de nuez, rodillas de cilindro, plataformas con tornillos y plataforma contornillos y muelles.

Clasificación de los ángulos que se consideran en la Topografía.

Medida de los ángulos azimutales. Error de excentricidad. Reducción al centro de estación.

Repetición y reiteración de los ángulos.

Descripción á la vista de los instrumentos de las diferentes clases de brújulas.

Detalles de la manera de usarlas, comprobarlas y corregirlas.

Explicación del uso de la pantómetra.

Descripción de los teodolitos y taquímetros. Comprobaciones y correcciones que deben hacerse para asegurar la exactitud de las operaciones. Modos de usarlos.

Conocimiento y uso de la cadena, cinta metálica, rodete y renglones para la medida de las alineaciones.

Trazar una alineación que forme un ángulo dado con otro, ya desde un punto de ésta, ya desde un punto exterior.

Dividir una recta dada en cierto número de partes iguales ó proporcionales.

Dadas dos rectas que se cortan en un punto, trazar por otro, desde el cual no se vea el primero, la recta que pase por su punto de intersección.

División de un ángulo en dos partes iguales, en cuatro, ocho y demás potencias de dos.

Medida indirecta de una alineación interceptada por un obstáculo ó inaccesible por uno de sus extremos.

Medida de las alineaciones completamente inaccesibles.

Determinación de puntos intermedios de una línea cuyos extremos son invisibles entre sí.

Caso en que ésta tenga una gran extensión.

Prolongación de las alineaciones á traves de un obstáculo.

Determinar la posición de un punto con relación á tres dados.

Operaciones preliminares para el levantamiento de planos.

Reconocimiento del terreno en todas direcciones. Formación de un croquis hecho á la vista.

Explicación detallada del levantamiento de planos por los métodos de coordenadas y descomposición en triángulos que sólo exigen medición de líneas.

Métodos en que intervienen también ángulos. De rodeo. De intersección. De doble intersección. De radiación.

Elección en cada caso del sistema que sea más conveniente.

Itinerarios. Su objeto y modo de hacerlos.

Medios de trasladar al papel los datos y resultados de las operaciones de campo.

Elección de la escala.

Orden y precauciones que deben adoptarse en los trabajos de delineación.

Tablas que facilitan este método.

Descripción y uso de los transportadores sencillos y del perfeccionado con alidada y nonius.

Medios de trasladar y marcar en el terreno los puntos y líneas que figuran en un plano.

Precauciones para evitar los errores en los replanteos.

Comprobaciones para cerciorarse de que no se han cometido.

Objeto de la nivelación.

Idea de la diferencia del nivel aparente al verdadero.

Error producido por la refracción atmosférica.

Correcciones del desnivel entre dos puntos dados.

Casos particulares. Tablas de corrección.

División de la nivelación en simple y compuesta por alturas y por pendientes.

Definiciones de todas ellas.

Tablas para reducir las pendientes de un tanto por ciento á los ángulos á que corresponden.

Nivel de albañil, miras parlantes y de tablillá ó de corredera.

Disposición de sus diferentes partes.

División ó graduación. Modo de usarlas.

Descripción y uso de los niveles de de agua y de perpendicular. Límite de su empleo.

Descripción del nivel del aire y de anteojo.

Modo de usarlo. Comprobaciones y correcciones.

Examen de eclímetro de perpendicular y del de pínulas. Modo de verificarlos, corregirlos y emplearlos.

Marcha que debe seguirse en las operaciones de la nivelación compuesta por alturas. Croquis y libretas de registro. Acotación de los puntos del terreno. Cálculo de las cotas y reducción de las distancias al horizonte. Comprobación de las operaciones. Obstáculos que pueden presentar el terreno, y manera de vencerlos.

Modo de verificar la nivelación simple y compuesta con eclímetros y con goniómetros de limbo zenital. Croquis y libretas de registro para las anotaciones. Cálculo de las cotas. Correcciones. Nivelación recíproca. Método de las estaciones alternadas.

Hallar un punto cuyo desnivel con otro dado sea igual á una cantidad determinada.

Trazar en el terreno una línea cuyos puntos se hallen todos en un mismo plano horizontal.

Hallar la pendiente de la recta que une dos puntos dados del terreno.

Conocido un punto del terreno, hallar otro tal que la recta tenga una pendiente dada.

Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno accidentado.

Medir una altura cuyo pie es accesible y está situado en terreno horizontal.

Medición de las alturas en los casos de ser inaccesible sus extremos inferiores.

Aplicación de la medición de las alturas para determinar las cotas de puntos inaccesibles.

Operaciones que deben efectuarse á fin de obtener los datos necesarios para la determinación de un perfil. Construcción del perfil. Perfiles considerados en varias direcciones. Perfil longitudinal y perfiles transversales. Determinación de los perfiles transversales y su referencia al plano general de comparación.

Descripción de los útiles comunmente empleados en los sondeos.

Trazado directo de las curvas horizontales. Dificultades que puede presentar el trazado de una curva horizontal.

Trazado y levantamiento simultáneo de las curvas de nivel.

Trazado directo de las curvas en un terreno que se halle determinado por puntos acotados. Representación de las curvas en el plano de una población.

Determinación de las curvas por medio de una serie de perfiles. Dado un terreno por curvas horizontales, deducir los perfiles en las direcciones que se desee.

Levantamiento de planos por medio del taquímetro.

Método radiométrico. Enlace de las estaciones por el procedimiento de referencias directas y por el mixto.

Angulo diastimométrico. Determinación del punto analítico.

Cálculo de las fórmulas de taquimetría por medio de las escalas logarítmicas.

Determinación de los puntos de cota entera por medio de dichas escalas.



Medios para hallar el área de los triángulos, de los cuadriláteros, de los polígonos y de cualquier figura terminada por contorno curvilíneo. Fórmulas correspondientes. Teorema de Simpson. Determinación gráfica de las áreas con el auxilio de instrumentos. Descripción y uso del planimetro. Reducción de la escala del plano.

Correcciones de los procedimientos empleados en la determinación de las áreas. Reducción de las áreas al horizonte.

Tolerancia de los errores que pueden admitirse en el cálculo de las superficies.

Transformar un triángulo cualquiera en otro equivalente que tenga una base ó altura dada.

Transformar un triángulo ó un polígono cualquiera en un cuadrado de igual área.

Método de las compensaciones.

Aplicación de la transformación de los polígonos á la medida de sus áreas.

Cambiar el límite común á dos figuras cualesquiera, sin que se altere la superficie de ninguna de ellas.

Diversos medios para sacar copias de planos en la misma escala que el plano dado.

Precauciones que en cada caso deben tenerse presentes á fin de conseguir la mayor exactitud.

Copias de planos con variación de escala.

Descripción y uso del compás de proporción y del pantógrafo.

Angulo de reducción. Cuadrícula.

**NOCIONES DE GEOMETRÍA DESCRIPTIVA**

Objeto de la Geometría descriptiva. Diversos medios para fijar la posición de un punto en el espacio. Proyecciones ortogonales. Definiciones de la proyección de un punto, de una línea y de los planos y superficies proyectantes.

Manera de reducir á construcciones en un plano las que se deben ejecutar en el espacio para la resolución de los problemas.

Definición de la línea de tierra. Modo de representarla.

Manera de indicar sobre un dibujo la dirección del giro de un plano de proyección.

Sistema convencional adoptado en la representación de los datos y resultados, líneas de correspondencia, auxiliares, etc., idea general de la manera de determinar las partes vistas y ocultas de una figura con relación á los planos de proyección.

Condiciones á que han de satisfacer dos puntos tomados respectivamente sobre el plano horizontal y sobre el vertical, para que puedan considerarse como proyecciones de otro punto situado en el espacio.

Conocida la posición de un punto en el espacio, hallar sus proyecciones. Recíproca de este problema.

Definida la posición de una recta en el espacio, encontrar sus proyecciones, Re-

cíproca de este problema. Trazas de la recta.

Diferentes posiciones de una recta respecto á los planos de proyección.

Posición relativa de las proyecciones de dos rectas que se cortan, que son paralelas ó que se cruzan en el espacio.

Definición de trazas de horizontales, de verticales y de línea de máxima pendiente de un plano.

Diferentes medios de determinar la posición de un plano sobre los de proyección, á saber:

- 1.º Por sus trazas.
- 2.º Por todas rectas cualesquiera que se corten ó sean paralelas.
- 3.º Por una recta y un punto.
- 4.º Por tres puntos.
- 5.º Por una de sus líneas de máxima pendiente respecto á cualquiera de sus planos de proyección.

Diversas posiciones de un plano respecto á los de proyección.

Conocida la posición de un plano en el espacio, hallar sus trazas.

**NOCIONES DE FÍSICA**

*Mecánica de sólidos*

Objeto y división de la Mecánica. Definición de cuerpo, de materia y de masa.

Estado de los cuerpos en la naturaleza. Cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.

Propiedades generales de los cuerpos. Estensión. Impenetrabilidad.

Divisibilidad. Porosidad. Comprensibilidad. Elasticidad. Inercia.

Propiedades particulares de los cuerpos sólidos. Tenacidad. Ductilidad. Dureza. Maleabilidad.

Definición de fuerza. Punto de aplicación. Dirección é intensidad de la misma. Fuerza de inercia, Clasificación de las fuerzas. Gravedad. Fuerzas moleculares. Efecto de las fuerzas sobre los cuerpos. Presión. Tensión. Flexión. Torsión.

Medida de las fuerzas. Aplicación del dinamómetro.

Definición de equilibrio y de reposo. Diferencia entre uno y otro.

Ideas generales de la composición y descomposición de fuerzas.

Qué se entiende por componentes y por resultantes.

Composición de fuerzas que obran en una misma dirección.

La resultante de dos fuerzas que concurren en un punto está representada en dirección y magnitud por la diagonal del paralelogramo formado por aquéllas. Cuando son tres las fuerzas concurrentes, la resultante es la diagonal del paralelepípedo. Polígono de las fuerzas.

Descomposición de las fuerzas en dos ó más direcciones. Caso en que hay indeterminación. Composición de dos ó más fuerzas paralelas. Centro de esta clase de fuerzas. Par de fuerzas.

(Se continuará.)

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
7	D. Luis Aragoneses, una casa calle de Burgos, núm. 10: linda derecha y espalda, otra de D. Ricardo Arana, é izquierda, jardín de D. Pedro Alix.....	750
14	D. Tomás Frutos, una casa calle de Alcobendas, núm. 1: linda derecha, otra de Benigno González; espalda, posesión de Don Antonio Urzaiz, é izquierda, herederos de Gregorio López....	500
16	D. Mariano Fernández, una casa en la calle del Astial, núm. 4: linda izquierda, calle de Madrid; derecha, otra de D. Fernando Rodríguez, y espalda, otra de D. Antonio Gil.....	7.500
19	D. Gervasio Gutiérrez, una casa calle de las Fuentes, núm. 5: linda derecha y espalda, Bonifacio Marqués, é izquierda, otra de D. Antonio Urzaiz.....	500
23	D. Pedro Ruiz, un solar calle de Burgos: linda Saliente, vía pública; Mediodía y Norte, calle del Astial y Burgos Alta, y Poniente, camino de Chamartín.....	625
28	Doña Damiana Camuñas, una casa calle de Burgos Alta, número 16: linda derecha, casa de D. Antonio Urzaiz; espalda, corral de Federico Nuñez, é izquierda, casa de D. Ricardo Arana....	1.875
52	D. Bonifacio Marqués, una casa calle de las Fuentes, núm. 7: linda derecha, casa de las Heras; espalda, Cesareo Molpeceses, é izquierda, Gervasio Gutiérrez.....	2.000
58	D. Eugenio Morales una viña en el campo de los Perros, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente, tierra de Eugenia del Castillo; Mediodía y Poniente, otra de Marcos Molpeceses, y Norte, Cipriano Rodríguez y D. Antonio Gil.....	375
61	D. Isidro Milla, una casa calle del Cuartel: linda derecha, solar; izquierda, José Morales, y espalda, Pedro Ruiz.....	750
62	D. José Morales, una casa calle de Barrio nuevo: linda Saliente, pajar de D. Antonio Gil; Mediodía, calle; Poniente, otra de Rosa López, y Norte, huerta de D. Antonio Urzaiz.....	1.000
71	D. Bernardo Marqués, una tierra en Valdebeba, de dos fanegas: linda Saliente, viña de Pedro Marqués; Mediodía y Norte, vereda, y Poniente, otra de Bonifacio Marqués.....	1.000
72	D. Pedro Marqués, una casa calle de la Taberna, núm. 1: linda derecha, parte de Bonifacio Marqués, y casa de Federico Nuñez; izquierda, plaza, y espalda, D. Francisco Ibarra.....	1.000
80	Doña Petra Marqués, una tierra en el Ejido, de 42 fanegas y cuatro celemines: linda Saliente, camino; Mediodía, arroyo; Poniente, D. Antonio Urzaiz, y Norte, Federico Nuñez.....	8.440
82	D. Eustaquio Nuñez, una casa calle de Alcobendas, núm. 2: linda derecha, Juana García; izquierda, Lorenzo Molpeceses, y espalda, otra de Cesareo Molpeceses.....	1.000
94	D. Lorenzo Rodríguez, una casa calle de Barrio nuevo, núm. 8: linda derecha, D. Antonio Urzaiz; espalda, herederos de Felipa Martín, é izquierda, otra de Bernardo Aguado.....	500
106	D. Bonifacio Morales, Testamentaria, una tierra en Valdehigueras, de 13 fanegas: linda Saliente, Marqués de Bedmar, y Poniente, vereda de Valdehigueras.....	2.400
107	D. Antonio Urzaiz, una casa en la plaza de la Constitución, número 6: linda derecha, solar del Ayuntamiento; espalda, calle, é izquierda, D. Vicente Don Gil y corral de Juan Martín.....	13.000
108	Doña Josefa Vidal, una casa en Barrio nuevo, núm. 25: linda derecha, solar; espalda, D. Antonio Urzaiz, é izquierda, Fernando Morales.....	625
129	Doña Feliciano Fernández, una tierra en Valdefuentes, de cuatro fanegas: linda Saliente, Testamentaria de Magaña; Mediodía y Norte, Felipe Martín, y Poniente, Marcelino Angulo.....	400
132	D. Máximo García, una casa calle de Burgos baja, hoy solar: linda derecha, plaza de la Constitución; espalda, calle, é izquierda, otra de D. Antonio Urzaiz.....	875
133	D. Remigio Gallego, una tierra en el Retamar, de 10 fanegas, de tercera, sin poder precisar linderos.....	1.250
136	D. Pio González, una viña en el Ejido, de una fanega, de primera, sin constar linderos.....	625

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 20 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores puedan librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Hortaleza á 21 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Vicente Rodríguez.

**Agencia ejecutiva de Colmenar Viejo**

D. Vicente Rodríguez de las Heras, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 20 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan: